



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 38 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 13 MAYO 2009

VISTO,

Las Solicitudes con Registro N° 004223, 004224, 004225, 004226, 004227, 004229, 004230, 004231, 004232, 004233, 004235, 004236, 004237, 004238, 004240, 004241, 004242, 004243 de fecha 27 de febrero de 2009 presentada por Víctor Ernesto Mares Quispe identificado con DNI 25724287, Julio César Contreras Tenorio identificado con DNI 25820509, Luis Alberto Vargas Machuca Hernández identificado con DNI 25695413, Rubén Eduardo Carpio Paredes identificado con DNI 40275883, Félix Germán Montufar Salazar identificado con DNI 25685346, Manuel Guillermo Villavicencio Olivares identificado con DNI 45138334, Jorge Luis Virto Montero identificado con DNI 25579381, Daniel Guillermo Villavicencio Olivares identificado con DNI 45770502, Abraham Benites Gamonal identificado con DNI 08541630, Guillermo Alejandro Lazcano Canales identificado con DNI 25585934, Manuel Emilio Castro Cuzcano identificado con DNI 25416381, Juan Justo Martínez Fuentes identificado con DNI 25691558, Pedro Segundo Vigo Terrones identificado con DNI 25573214, Filomón Madueño Cabalcante identificado con DNI 09014027, Pedro Pablo Castro Cuzcano identificado con DNI 06736418, Agustín Rafael Benites Sandoval identificado con DNI 25467104, Roberto Pedro Virto Montero identificado con DNI 25579950, Daniel Guillermo Villavicencio Ayala identificado con DNI 25584916 respectivamente, el Informe N° 021-2009-GRC/GRDE-OAP-RBR de fecha 17 de marzo de 2009 y el Informe N° 034-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley 25977 – Ley General de Pesca, establece que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección. En el artículo 20° del indicado dispositivo, la extracción es clasificada en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentra la artesanal, la realizada con empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, señala la obligatoriedad de contar con Permiso de Pesca para las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° de la citada Ley, modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante los escritos del visto, los usuarios, solicitan Permiso de Pesca con fines comerciales sin uso de embarcaciones para la extracción de recursos hidrobiológicos como son mismis, lorna, pejerrey, chita, pintadilla, cherlo, pampanito, borracho, pejesapo, lenguado, trambollo, cabinza, crustáceos, lapa, chanque y muy-muy entre otros en la modalidad de captura, caza y recolección en la zona de ribera (playa) de Cabinzero, Cabecero, Corvinero, Calcal, La Soga, Lance Bajo, Lance Alto, El Puente, La Guanera, La Isleta, Tiro Hondo, La Culebra y Zarcillo, en pequeñas cantidades diarias; para llevar a cabo la extracción de recursos hidrobiológicos emplearán como aparejos y artes, cordeles, anzuelos y plomo de varios números, para la extracción de peces, tubo de plástico de 3 pulgadas de diámetro para la recolección de marucha, calcal para la recolección de muy-muy, rasqueta de fierro de punta para la extracción de lapa, tolina, chanque de la peñas, aros con redes para la extracción de cangrejos, máscaras de buceo para la extracción de pulpos, un palo con canastilla para la extracción de pejesapos de las peñas, canasta y botiquín personal.

Que, de la evaluación efectuada a los expedientes, se ha determinado que los indicados solicitantes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y ampliado con Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca sin el uso de embarcación pesquera.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante los Informes N° 020-2009-GRC/GRDE-OAP-RBR y N° 028-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°; así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **OTORGAR** Permiso de Pesca sin uso de embarcación para la captura de peces, moluscos y crustáceos, con destino al consumo humano directo, empleando los aparejos de pesca permitidos para su captura en el ámbito del litoral Peruano, a las siguientes personas:

Nº	Nombres y Apellidos	DNI N°
01	Víctor Ernesto Mares Quispe	25724287
02	Julio César Contreras Tenorio	25820509
03	Luis Alberto Vargas Machuca Hernández	25695413
04	Rubén Eduardo Carpio Paredes	40275883
05	Félix Germán Montufar Salazar	25685346
06	Manuel Guillermo Villavicencio Olivares	45138334
07	Jorge Luis Virto Montero	25579381
08	Daniel Guillermo Villavicencio Olivares	45770502
09	Abraham Benites Gamonal	08541630
10	Guillermo Alejandro Lazcano Canales	25585934
11	Manuel Emilio Castro Cuzcano	25416381
12	Juan Justo Martínez Fuentes	25691558
13	Pedro Segundo Vigo Terrones	25573214
14	Filomón Madueño Cabalcante	09014027
15	Pedro Pablo Castro Cuzcano	06736418
16	Agustín Rafael Benites Sandoval	25467104
17	Roberto Pedro Virto Montero	25579950
18	Daniel Guillermo Villavicencio Ayala	25584916

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.-Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI FIGA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

